



Ilustre Municipalidad  
de Huara

## DECRETO EXENTO N° 271/2019.-

Huara, a 14 de febrero de 2019

### VISTOS: Estos antecedentes:

1. Las necesidades del servicio;
2. Las instrucciones impartidas por el Sr. Alcalde en esta materia;
3. La Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, que fija de Normas Sobre Exención de Trámite de Razón;
4. El Acuerdo de la Sesión de concejo Municipal de Huara N° 05 de fecha 08 de febrero de 2019;
5. El Artículo 52 de la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado";
6. En ejercicio de las atribuciones que me confiere al Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y sus modificaciones posteriores;

### DECRETO:

1. **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** a partir del presente decreto en todas sus partes la ordenanza Municipal "FERIAS LIBRES DE LA LOCALIDAD DE HUARA" año 2019, quedando su texto definitivo en los términos que a continuación se indican:
2. **PUBLÍQUESE:** el presente Decreto en la página web del Municipio de Huara [www.imhuara.cl](http://www.imhuara.cl)

La Secretaría Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas, la Secretaría Comunal de Planificación tendrán presente esta resolución para los fines administrativos a que haya lugar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**JONATHAN OLIVA VERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**  
**I. MUNICIPALIDAD DE HUARA**



**JOSE BARTOLO VINAYA**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE HUARA**





## ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA LOCALIDAD DE HUARA

### TÍTULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Localidad de Huara, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:  
**"Zona de Feria":** Sector de la comuna cuya extensión y límites serán definidos por el municipio, mediante Decreto Alcaldicio.

**"Ferias Libres":** Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.

**"Área complementaria de feria":** Fracción de la feria que será de uso común de los comerciantes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**"Feriante" o "Comerciante de Ferias Libres":** La persona natural que, amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en un local de una feria libre.

**"Local de feria libre":** Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.

**"Agrupación de Comerciantes de Feria Libre":** Persona jurídica constituida por todos o parte de los comerciantes de una feria libre, que puede adoptar la forma de una asociación gremial, un sindicato de trabajadores independientes u organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción del empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

**"Alimento o producto alterado":** Aquel que, por acción de causas naturales, tales como suciedad, temperatura, aire, luz, enzimas, microorganismos, huevos o larvas de insectos, roedores, presente averías, deterioros o perjuicios en su composición intrínseca.

**"Alimento o producto contaminado":** Aquel que presente claros signos o señales de contaminación por sustancias ajenas al mismo y de características peligrosas para la salud humana, tales como detergentes, combustibles y otros similares.

**"Alimento o producto adulterado":** Aquel al que se le haya extraído parcial o totalmente, cualquiera de sus principales componentes o se haya mezclado, colorado, pulverizado o cubierto en tal forma que oculte su calidad inferior o haya sido alterado en su pureza.

Igualmente, se considerará adulterado aquel producto que contenga impurezas nocivas para la salud o al que se le ha agregado cualquier ingrediente dañino venenoso, que pueda no hacerlo apto para el consumo o



aquel que entre en descomposición con una sustancia orgánica descompuesta, contaminada o impropia para la alimentación.

**“Alimento o producto falsificado”**: Aquel que se designa o expendiéndose con el nombre o calificativo de un producto que no corresponde; aquel de cuyo envase se haya extraído total o parcialmente su contenido original, sustituyendo el diseño o declaración ambigua, falsas o que pueda inducir a error respecto de los ingredientes que lo componen.

**“Gastos de administración Feria Libre”**: Todos aquellos que el feriante está obligado a financiar para el buen funcionamiento de la feria y cuyo cobro es de responsabilidad de las organizaciones de comerciantes.

## **TÍTULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 3.** Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la Ilustre Municipalidad de Huara al efecto, fijadas mediante Decreto Alcaldicio. Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad.

Existirá un Registro Especial de ferias libres a cargo del Encargado de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Huara, y deberá estar firmado en cada página por el Secretario Municipal.

Se deberá entregar una copia actualizada por el Secretario Municipal de este Registro, y de sus modificaciones, a Carabineros de Chile y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas.

**Artículo 4.** Los lugares destinados a ferias libres deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, para este efecto deberá estar pavimentado o debidamente aislado, cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

**Artículo 5.** El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por una Organización de Ferias Libres debidamente constituida con aprobación de la Ilustre Municipalidad de Huara. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, previa aprobación de la Ilustre Municipalidad de Huara, y siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la feria.

## **TÍTULO III DE LOS PUESTOS DE VENTA**

**Artículo 6.** Los puestos de las ferias libres tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por 3 metros de fondo, su altura mínima será de 2 metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona o plástico y faldón entre el piso y la altura de los tableros, en los casos que la Organización estime conveniente.



**Artículo 7.** La mercadería se exhibirá en los tableros tipo estándar ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.

Se exceptúan los puestos de venta de artículos de ferretería, cachureos, plásticas, menajes, plantas y flores, alimentos para mascotas y ropa importada usada, los que podrán trabajar a nivel del piso.

**Artículo 8.** Cada puesto tendrá asignado un número el que deberá mantenerse a la vista del público en todo momento.

**Artículo 9.** Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinadas a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente, cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes, y llevar estampado en su parte exterior el número y fecha de la autorización municipal, resolución sanitaria, nombre del propietario y la dirección en donde se guarda.

#### **TÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS**

**Artículo 10.** La distribución de los puestos, estará a cargo de la Organización de Ferias Libres, para lo cual se deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la postulación respectiva.

**Artículo 11.** En el evento de presentarse alguna vacante, la Organización de Ferias Libres ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el centro de la feria.

La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta mediante los mecanismos de postulación establecidas en la Ordenanza.

**Artículo 12.** Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso comercial.

#### **TÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA**

**Artículo 13.** Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza, con excepción a las fechas de festividades como, Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, entre otras, para lo cual se evaluará la factibilidad del funcionamiento en días corridos, entre la Organización de Ferias Libres y el Departamento de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Huara.

**Artículo 14.** La instalación de los puestos de las ferias libres deberá iniciarse a partir de las 07:00 Hrs. y concluirse en su totalidad a las 19:00 Hrs. en horario de invierno y verano.

La feria deberá estar totalmente despejada a las 19:30 Hrs. en invierno y verano. Se realizará máximo 4 veces al mes, previo informe dirigido al



Departamento de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Huara, en el cual deberán señalar los días que se establecerán, con a lo menos 15 días de anticipación al mes solicitado y gestionar los permisos pertinentes con Gobernación y Carabineros de Chile.

**Artículo 15.** Ningún puesto podrá ser instalado antes del horario señalado en el artículo anterior ni levantado antes de las 13:30 Hrs. aún encontrándose agotada la mercadería, salvo causa justificada con la Organización de Ferias Libres.

**Artículo 16.** Cada feria deberá contar con un libro de inspección, donde se dejará constancia de toda ausencia o anomalía que el Inspector municipal detecte. El acta de inspección podrá ser suscrita por el presidente o cualquier miembro de su directiva, quien será responsable de la mantención, asegurando la accesibilidad y buen uso de este.

## **TÍTULO VI DE LOS PERMISOS**

**Artículo 17.** El comercio de las ferias libres solo se ejercerá mediante la presente Ordenanza, y se pondrá en ejercicio, previo pago de un permiso de ocupación del bien nacional de uso público y todos los derechos correspondientes, otorgado por el municipio a través del Departamento de Rentas de la Municipalidad.

**Artículo 18.** El otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, teniendo como elementos esenciales de prioridad, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación y el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo 19.** El permiso deberá ser requerida por escrito al municipio por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

**Artículo 20.** El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años;
- 2.- Presentar dos fotografías tamaño carné, con nombres, apellidos y rol único tributario;
- 3.- Tener domicilio en la comuna, para lo cual se podrá acompañar certificado de inscripción emitido por el SOME del Consultorio General Rural de Huara, certificado de residencia emitido por la alguna Junta de Vecinos de Huara, Registro Social de Hogares, o bien, cualquier documento que se estime idóneo para acreditar domicilio en Huara;
- 4.- Adjuntar un certificado de aprobación de una Organización de Feria libre vigente en la comuna como respaldo a la solicitud.
- 5.- Declarar el rubro que pretende ejercer;
- 6.- Presentar resolución sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta



materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados y mariscos, aves faenadas, carnes, subproductos cárneos y venta de desayunos.

**Artículo 21.** Concedida la autorización por medio de decreto alcaldicio, el comerciante procederá a pagar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y todos los derechos correspondientes.

**Artículo 22.** El ejercicio del comercio en ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante autorizado por la Organización. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá contar con la credencial que especifique la actividad y su respectivo permiso municipal. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización sindical o gremial de los comerciantes de las ferias libres, si existiere.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al segundo, circunstancia que deberá ser acreditada ante la Organización de Ferias Libres a la que pertenezca, la que deberá autorizar el reemplazo, de ser el ayudante, el cónyuge o hijo, el reemplazo será ante cualquier situación.

Los dos casos citados anteriormente, estarán exentos de los derechos que deben pagar por la autorización.

La autorización del ayudante solo será exigible por la inspección, en ausencia del titular.

Los documentos que deberá presentar el ayudante para la obtención de la autorización de ayudante serán: dos fotos tamaño carné, certificado de antecedentes, carta del titular presentando al ayudante, y carta de la organización gremial o sindical que certifique su calidad de ayudante.

**Artículo 23.** En caso de fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar el permiso a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 60 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso o la situación de invalidez debidamente acreditada y, se reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el Alcalde decidirá a cuál de ellos se otorgará el permiso, de acuerdo a los informes técnicos y sociales que se emitan al respecto.

**Artículo 24.** El permiso deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, en buen estado de conservación y plastificado. No se aceptarán fotocopias ni reducciones de ninguna especie.

## **TÍTULO VII DE LOS RUBROS**

**Artículo 25.** En las ferias libres solo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1.- Productos del mar.



- 2.- Subproductos cárneos y carnes en general.
- 3.- Aves faenadas.
- 4.- Frutos del país, papas y alimentos de mascotas.
- 5.- Frutas, verduras frescas y trozadas.
- 6.- Bazar y paquetería.
- 7.- Venta de lanas, chalas y hawaianas.
- 8.- Condimentos, frutas secas y encurtidos.
- 9.- Huevos.
- 10.- Mote con huesillos, dulces, confites y helados.
- 11.- Abarrotes.
- 12.- Flores, plantas y maceteros.
- 13.- Plásticos y menaje.
- 14.- Artículos de aseo.
- 15.- Ropa importada usada.
- 16.- Yerbas medicinales.
- 17.- Calzado y artículos deportivos.
- 18.- Repuestos de bicicletas
- 19.- Ferretería.
- 20.- Confección de llaves y accesorios afines.
- 21.- Muebles y accesorios del hogar.

**Artículo 26.** Los rubros comprendidos en los números 1, 2, 3, 4 y 11, del artículo anterior, se expendarán única y exclusivamente en carros rodantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza y las disposiciones establecidas por el Servicio de Salud.

## **TÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 27.** Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- 2.- Instalarse y retirarse en los horarios establecidos los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
- 3.- Comunicar su cambio de domicilio particular dentro del plazo de diez días siguientes a este, al Departamento de Rentas Municipales con copia a la Organización de Ferias Libres.
- 4.- Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- 5.- Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- 6.- Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- 7.- Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- 8.- Mantener un perfecto estado de aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- 9.- Usar vestuario acorde a su actividad comercial, manteniéndolo en la más



estricta y rigurosa limpieza.

10.- Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.

11.- Mantener el número del puesto a la vista y con letras y/o números destacados.

12.- Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

## **TÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 28.** El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

1.- Ejercer un comercio distinto del autorizado.

2.- El uso de otros muebles o instalaciones que no correspondan a los autorizados por la presente Ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.

3.- Se prohíbe cualquier otro tipo de comercio ambulante en el día y lugar de funcionamiento de la feria libre que no cuente con el respectivo permiso otorgado por la Municipalidad de Huara.

4.- Traspasar la marcación frontal de los puestos.

5.- Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.

6.- El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.

7.- Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben el tránsito público.

8.- Dejar vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.

9.- La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.

10.- Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.

11.- Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.

12.- Venta de aves u otros animales vivos.

13.- La instalación y/o funcionamiento de cafetería o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo la venta de desayunos y mote con huesillos que esté autorizado expresamente.

14.- La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas o insecticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local en que se expendan productos alimenticios perecibles.

15.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas.

16.- El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles, como también bolsas plásticas.

17.- La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

18.- La venta de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado



natural o elaborado.

19.- La venta de combustible, lubricantes, armas blancas, de fuego y juguetes bélicos.

20.- La venta de medicamentos.

21.- La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el servicio de salud respectivo.

22.- Utilizar los locales o éstos como habitación o dormitorio.

23.- La confección o preparación en la vía pública de artículos alimenticios, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.

24.- Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los baños públicos más cercanos.

25.- Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.

26.- Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.

27.- Agredir física o verbalmente a los funcionarios fiscalizadores.

28.- Proferir en alta voz expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan causarlo o se presente un abuso.

29.- Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.

30.- Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.

31.- Trabajar a torso desnudo.

32.- Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.

## **TÍTULO X DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 29.** El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Autoridad Sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios miembros de la Organización de Ferias Libres.

**Artículo 30.** La inspección municipal colaborará con los funcionarios de la autoridad sanitaria, quienes deberán cumplir a cabalidad lo señalado en la presente Ordenanza Municipal.

Con todo, la directiva de la feria libre correspondiente, informará a la Municipalidad de Huara, cualquier infracción cometida en contra de esta Ordenanza por algunos de los comerciantes, procediéndose a investigar en forma breve la efectividad de los hechos denunciados, con el objeto de ponerlos en conocimiento del Juzgado de Policía Local competente, sin perjuicio de proceder solamente a su registro en el libro de inspección.

**Artículo 31.** La Dirección de Administración y Finanzas, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el rol respectivo. Asimismo, anotará las



modificaciones que fueren procedentes y las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el libro de inspección de la feria.

**Artículo 32.** En cada feria existirá un libro de inspección y un libro de sugerencias y reclamos foliados y con timbre de la I. Municipalidad de Huara. En el primero, los inspectores dejarán constancias de sus visitas inspectivas o los hechos a que se refiere el inciso último del artículo 36°. La constancia señalará el día y la hora de la inspección, la relación de cada una de las observaciones formuladas y las citaciones cursadas, con indicación del número del rol y nombre del inspector. En caso de negativa del comerciante a firmar, el inspector deberá dejar constancia de este hecho.

El libro se mantendrá en custodia, en poder del secretario o del presidente de la feria, si existiere, o del delegado que los integrantes de la feria designen, debiendo mantenerlo en todo momento a disposición de los inspectores municipales.

El libro de sugerencias y reclamos deberá mantenerse en un lugar visible a disposición del público.

**Artículo 33.** Los inspectores municipales y/o Carabineros de Chile cursarán citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, poniendo a disposición de dicho tribunal la mercadería en mal estado, levantando acta circunstanciada de esta medida especificando la cantidad, tipo del producto y causal de retiro. Copia de esta acta quedará en poder del infractor.

En las mismas condiciones, podrán poner a disposición del Tribunal que corresponda otras mercaderías, objeto de infracción y elemento de medidas, tales como pesas, romanas, descontroladas y adulteradas.

Las mismas actas mencionadas y los bienes en que se incidan, serán remitidas al tribunal, conjuntamente con el parte o citación cursado.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 34.** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N°18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros de Chile o por los inspectores municipales.

**Artículo 35.** Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o psicotrópicos de cualquier tipo, será denunciado por cualquier persona a Carabineros de Chile. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva a los Tribunales de Justicia de su Jurisdicción.



**Artículo 36.** Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que, denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

**Artículo 37.** No se otorgará renovación de permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a inspectores municipales, dirigentes y/o Carabineros de Chile habiendo sido sancionado por esta infracción por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Artículo 38.** No se otorgará renovación de permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- 1.- Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales.
- 2.- Agredir de palabra o de hecho a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- 3.- Engañar en el peso al público.
- 4.- Tener la balanza o pesa en mal estado.
- 5.- Exender alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- 6.- En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 30 y 34, de la presente Ordenanza.

**Artículo 39.** Los comerciantes que se encuentren en mora en el pago de su permiso, por dos semestres, serán sancionados con la caducidad del permiso.

### **TÍTULO XIII VIGENCIA**

**Artículo 40.** El permiso municipal respectivo otorgará la vigencia para el ejercicio del comercio en la feria libre, el cual no podrá superar un año, pudiendo ser prorrogado si se mantienen las condiciones de su otorgamiento y sin perjuicio de suspenderlo o caducarlo si se verifican infracciones a lo ordenado en la presente Ordenanza.

### **DISTRIBUCIÓN**

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento de Rentas Municipales
- Juzgado de Policía Local de Huará
- Carabineros de Chile, Tenencia Huará
- Asesoría Jurídica Municipal

